



## MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Ley Nº 9560

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY:

Artículo 1°- Sustitúyanse los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 9019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°- Establécese para la Justicia Penal y Contravencional Provincial y para el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, la obligatoriedad de utilizar un modelo único para la inserción y sin efecto en la orden del día local de los pedidos de captura, comparendo, paraderos, citación, prisiones domiciliarias, prohibiciones de acercamiento, de ingresos a eventos deportivos, inhabilitaciones para conducir y medidas sobre vehículos."

"Artículo 2°- La Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, u organismo que un futuro lo reemplace con igual competencia, establecerá los protocolos técnicos y de información necesaria para su correcta carga al sistema informático.

A su vez, la reglamentación establecerá la forma, formularios y anexos necesarios para cumplir lo dispuesto en el Artículo 1º."

"Artículo 3°- La Justicia Penal y Contravencional Provincial y el Ministerio Público Fiscal deberán realizar los requerimientos previstos en el Artículo 1º exclusivamente con los formularios de los anexos que sean establecidos en la reglamentación, y cumplimentando los protocolos establecidos por la Subsecretaría, según el Artículo 2º, mediante correo electrónico oficial o tecnología informática equivalente.

Estarán obligados a comunicar cualquier modificación que afecte los requerimientos realizados, así como la desafectación de los mismos."

- "Artículo 4°- La registración de los eventos a que se refiere el Artículo 1º, caducará automáticamente de la base de datos, transcurridos los siguientes plazos, a falta de disposición judicial o resolución de autoridad competente que indique un plazo menor o mayor:
- 1) Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión perpetua, caducarán automáticamente transcurridos QUINCE (15) años, desde su inserción en la orden del día.
- 2) Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, no pudiendo en ningún caso exceder de DOCE (12) años ni ser inferior a dos (2) años, desde su inserción en la orden del día.
- 3) Pedidos de comparendo y citación insertados en la orden del día local, por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su





inserción en la orden del día.

- 4) Pedidos de paradero, caducarán automáticamente transcurridos CUATRO (4) años, desde su inserción en la orden del día.
- 5) Prohibiciones de acercamiento, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años, desde su inserción en la orden del día.
- 6) Prohibiciones para ingresar a eventos deportivos, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.
- 7) Inhabilitaciones para conducir, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.
- 8) Pedidos de vehículos con medidas pendientes por delitos cuya pena fuere de prisión, caducará automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.
- 9) Prisiones domiciliaras, caducarán automáticamente transcurridos DOS (2) años desde su inserción en la orden del día.

Art. 20- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

## DRA HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/08/2024	32172